



AVISO No- 180-004-2021

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. QUILLA-20-229697 con OGR 180 - 2962 de fecha 12 del mes de diciembre de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud con asunto: respuesta informe técnico 0756
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: **NE (No Existe)** tal como consta en la guía No. YG265109988CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado (a), en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicho peticionario (a) a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

De conformidad con las competencias de LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO, a través del Decreto Acordar No. 0801 de Diciembre 7 de 2020, del orden distrital, adscrita al despacho del alcalde, dentro del marco de sus funciones, le corresponde implementar, coordinar y dirigir los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático. alusivas específicamente a la implementación de los procesos de gestión del riesgo establecidos en la ley 1523 del 2012, procedemos a remitirle a usted la siguiente información:



Le anunciamos que en cumplimiento a nuestra misión funcional, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, realizó el día 27 de octubre del año 2020 una visita técnica en respuesta a una solicitud, quien manifestó que debido a la fuerte lluvia de los últimos días y la basura acumulada se desbordo el canal que pasa cerca al sector donde ellos habitan, Se realizó visita técnica por funcionarios de la Oficina de Gestión del Riesgo al inmueble con nomenclatura Kra 21c 85-45 el por fin. Durante la inspección ocular se pudo evidenciar el estado de los elementos más relevantes:

Una casa en mampostería en buenas condiciones, con cielo raso y cubierta en láminas de Eternit, se observa que el patio de la vivienda colinda con un arroyo que pasa en el sector el cual en unos metros aguas abajo se observa que esta obstaculizado por invasión a la ronda hídrica del mismo.

En el patio de la casa se encuentra una casa en madera la cual pertenece a un familiar del dueño de la vivienda y colinda con el arroyo, los habitantes manifiestan que siempre que llueve la corriente del arroyo se desborda causándoles daños

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0212 de febrero 28 de 2014, donde se identifican factores de amenaza las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción en masas, al revisar el Plano U10 de la herramienta ArcGIS se observa que el predio se encuentra en una zona caracterizada como riesgo de remoción en masa media y en zona de ronda hídrica con riesgo de inundación.

Así las cosas, verificó en ArcGIS Versión 001 que las viviendas se encuentran en un asentamiento ilegal ocupando espacio público dentro de una ronda hídrica sin canalizar, como consecuencia esta vivienda debería estar retirada a más de 15 metros de distancia de dicha ronda, pero se observó en la visita que no se cumple con esta restricción, la cual es mencionada en el Decreto 0212 del



2014. Artículo 24. Condiciones de manejo del subsistema de cauces y sus rondas de protección. De conformidad con el decreto Nacional 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así

ORDEN CATEGORÍA	TIPO DE ECOSISTEMA	RONDA DESDE COTA MÁXIMA DE INUNDACION
Primer orden	Ríos principales (Magdalena, Granada, León y Grande) y Ciénaga de Mallorquín	30
Segundo Orden	Ríos y caños (Afluentes principales de Granada, León y Grande, Caños del Río Magdalena)	30
Tercer Orden	Arroyuelos y caños menores (Afluentes en suelo urbano, vías canal)	15
Humedales	Lagunas, embalses, esteros (En suelo rural y de expansión)	30

Artículo 365. Franja de protección ambiental paralela a las vías canal, Son las áreas que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y con medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

Todo desarrollo urbano contiguo a corrientes naturales de agua, tales como: arroyos (que formen parte de un sistema hidrográfico específico), lagunas, humedales, manantiales o similares, deberá dejar un retiro mínimo, con relación al borde de las aguas máximas de la corriente natural, una distancia de treinta metros (30.00 ml); las cuales deberán mantenerse como zonas verdes de protección, arborizadas



con especies nativas, preferiblemente frutales, para ser trasplantados o sembrados con una altura mínima de tres metros (3.00 ml), atendiendo lo establecido en el artículo 83 Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales. Dichas franjas deberán cumplir con las siguientes condiciones para su desarrollo:

Numeral 3, Cuando se trate de arroyos o corrientes de agua debidamente canalizadas en zonas urbanas en proceso de consolidación urbanística, en aquellas destinadas a nuevos desarrollos o en futuras zonas de expansión, el retiro no será inferior a quince (15) metros entre el límite de la respectiva canalización a la línea de propiedad, interponiendo entre estos una vía vehicular o peatonal que se contabilizará dentro del mismo retiro., pero se observó en la visita que no se cumple con esta restricción, la cual es mencionada en el Decreto 0212 del 2014.

Teniendo como fundamentación legal la siguiente información 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA, La cual en su Artículo 2, se refiere a la obligación del Estado de proteger a las personas residentes en Colombia, señalando:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

LEY 1523 DE 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”

Dentro de los principios de la ley 1523, es pertinente citar el de “Protección” el cual establece que: “los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su



vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos

colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Además se debe citar el principio de “Precaución”, que establece que: “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.

Adicionalmente considerando todo lo señalado, la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, e igualmente acorde al Artículo 23 de la Constitución Política.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.
5. Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

PUBLICACIÓN: Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 08 del mes de enero de 2021, siendo las 7:00 a.m. horas.



RETIRO: Este AVISO se retira el día 15 del mes de enero de 2021, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Firma escaneada conforme a la Emergencia Sanitaria por Covid-19 (RM-2230/2020)

PROYECTÓ: *Ktorres*